

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS



Capítulo Primero

Fondo Agropecuario de Garantías FAG

1. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

1.1 Créditos en Condiciones FINAGRO

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, que atienden lo dispuesto en el Título Primero del presente manual y que son registrados ante FINAGRO como créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios. También podrán ser objeto de garantías FAG aquellas operaciones de Microcrédito que otorguen las entidades que tengan límite de crédito con el Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por FINAGRO.

1.2 Créditos en Condiciones de Mercado



Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos en condiciones de mercado destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal y rural en general, cuyas tasas de interés sobrepasan las establecidas en FINAGRO para ser registradas como créditos redescontados, sustitutos de inversión obligatoria o agropecuarios. Estos créditos deberán registrarse como “Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” a través del portal transaccional de FINAGRO.

Con excepción de las condiciones que expresamente se señalan en el presente título, los procedimientos establecidos para las garantías FAG de los créditos en condiciones FINAGRO serán aplicables a las garantías otorgadas a los créditos en condiciones de mercado.

2. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como Anexo II.I del presente Manual, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

A estas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.



2.1 Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

No tendrán acceso a garantías del FAG las siguientes operaciones:

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiéndose por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural.
- Los créditos destinados a la compra de tierra de uso agropecuario con excepción de los créditos para pequeños productores, pequeño productor que sea mujer o para créditos de compra de tierra de pequeños productores que se encuentren dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC o que se encuentren dentro de los municipios priorizados para el desarrollo de los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017 y sus modificaciones.

Para acceder a esta garantía, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del Intermediario Financiero.

El crédito no podrá ser superior al 80% del valor del inmueble a financiar.



- Los créditos en condiciones de mercado cuando el solicitante haya accedido a crédito en condiciones FINAGRO en los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del crédito ante el intermediario financiero. La validación de esta condición se realizará teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros.

2.3 Coberturas

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía será hasta en los siguientes porcentajes:

- i. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño Productor y Mujer Rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
FAG Agricultura por Contrato	80%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras Pequeño Productor Mujer Rural	50%
Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%



Compra Tierras pequeño productor	40%
Mediano Productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados, y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	80%
FAG Agricultura por Contrato	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%

En virtud de lo dispuesto en el literal b. del artículo 14 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA, para los créditos en condiciones ordinarias con Integrador Bursátil la cobertura del FAG será del 80%.

ii. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%



iii. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural	50%
Emprendimientos Productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%

Garantías complementarias: La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales complementarias, el intermediario financiero deberá reportar a Finagro la cobertura de las mismas al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. Al momento de registro de la garantía, la suma total de la cobertura de la garantía del FAG y de las garantías institucionales complementarias no podrá exceder los límites de cobertura establecidos por la CNCA, adicionados hasta en 10 puntos porcentuales únicamente para las garantías con cobertura diferente al 100%. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y, por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de



nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, con base en las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar por el FAG, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.5 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el saldo del crédito, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.



Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de treinta y seis (36), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago anticipado.

Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado y para todos los tipos de productor, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según el plazo del crédito. En ningún caso se permitirá el cobro de comisión única.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: (Desplazados, Pequeño Productor, Mujer Rural de bajos ingresos y Joven Rural, Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a Programas de Desarrollo Alternativo del PNIS, Agricultura por Contrato, leasing; Mediano Productor (Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a Programas de Desarrollo Alternativo del PNIS , Agricultura por Contrato), Gran Productor (Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a Programas de Desarrollo Alternativo del PNIS):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%



Pequeño Productor, Mujer Rural de bajos ingresos y Joven Rural:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	1,50%
Ordinario y Leasing	1,50%
Agricultura por Contrato	0,75%
Mediano Productor:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	3,00%
Agricultura por Contrato	2,04%
Gran Productor:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizado y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	4,50%

2. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario) La comisión es fija y se determina según el riesgo y el plazo en años pactados para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Título.
3. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%



4. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural	2,50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,00%

5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

6. FAG en Condiciones de Mercado:

Tipo de Esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado – Pequeño y Mediano Productor	2,68%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, y FAG en condiciones de mercado la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.



En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

2.6 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

- Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = Valor del saldo del crédito * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses
Abonos mensuales a capital:	\$125.000
Cobertura:	60%
Comisión a solicitar única	
Según tabla de Mediano productor:	<u>2.40%</u>
Valor de la comisión a pagar anticipada=	
	$\$1.000.000 * \underline{2.40\%} = \$24.000 + \text{IVA}$

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



- Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

****Para la anualidad***

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

****Para la fracción de año***

Valor comisión a pagar = Valor saldo del crédito x [(% comisión x n)/12]

Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	\$250.000
Cobertura:	60%
Comisión anual	
Según tabla de Mediano Productor:	<u>2,36%</u>
Primer año, valor de la comisión anual anticipada =	



\$1.000.000 * 2,36% = \$23.600+ IVA

Segundo año, valor de la comisión anual anticipada =

\$ 750.000 * 2,36% = \$17.700+ IVA

Tercer año, valor de la comisión anual anticipada =

\$ 500.000 * 2,36% = \$11.800+ IVA

Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada =

\$250.000 * [2,36% x 6 / 12] = \$2.950 + IVA

2.6.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = Valor del crédito *% de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



Abonos mensuales a capital:	\$62.500
Cobertura:	60%
Comisión única	
Según tabla de Mediano Productor:	<u>3,87%</u>
Valor de la comisión a pagar anticipada = $\$1.000.000 * \underline{3,87\%} = \$ 38.700 + \text{IVA}$	

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	\$250.000
Cobertura:	80%
Comisión única	
Según tabla de Pequeño Productor:	<u>4,15%</u>
Valor de la comisión a pagar anticipada =	



$\$1.000.000 * 4,15\% = \$41.500 + \text{IVA}$

2.6.2 Procedimiento Operativo

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o reestructuración es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 19% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 150 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000,00).



No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y el tipo de comisión y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.6.2.1 Procedimiento operativo para la solicitud de garantías excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA

Para efectos de aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 573 de 2020, se entiende que las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG que estarán excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA, hasta el 31 de diciembre del año 2021, son aquellas focalizadas única y exclusivamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, que cumplen con las siguientes condiciones:

1. Garantías de productores que han certificado ante el intermediario financiero afectación por las consecuencias adversas generadas por la pandemia del coronavirus COVID-19, así:



- a) En el caso de Pequeños Productores, se presentará la declaración juramentada ante el intermediario financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por COVID-19. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito.
 - b) En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal. En el caso de Medianos y Grandes productores que sean persona natural, se presentará una certificación firmada por contador público con tarjeta profesional. Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:
 - i. Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo de 2020 y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.
 - ii. Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo de 2020 y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la secretaría de salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19.
2. Garantías que respalden créditos que financien destinos correspondientes a los eslabones de la cadena de valor agropecuaria (como la producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo) asociados a la producción de alimentos nacionales. A continuación, se relacionan los destinos y los productos para cada destino de crédito, los cuales se catalogan como asociados a la producción de alimentos:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



ACTIVIDAD FINANCIABLE	CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO
Servicios de apoyo	408008	Costos operativos y de funcionamiento para los prestadores de servicios de apoyo para la producción	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Siembra de cultivos de ciclo corto	131250	Achira	131250 Achira
	133060	Ahuyama	112000 Otras Hortalizas
	121030	Ají	121030 Ají
	124000	Ají Tabasco	121030 Ají
	121060	Ajo	121060 Ajo
	111050	Ajonjolí	111050 Ajonjolí
	121070	Alcachofa	121070 Alcachofa
	133070	Apio	112000 Otras Hortalizas
	131050	Arracacha	131050 Arracacha
	111150	Arroz riego	111150 Arroz riego
	111200	Arroz seco	111200 Arroz seco
	121090	Arveja	121090 Arveja
	111250	Avena	111250 Avena
	133080	Brócoli	112000 Otras Hortalizas
	133090	Calabaza	112000 Otras Hortalizas

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



	111300	Cebada	111650 Cebada
	121150	Cebolla cabezona	121150 Cebolla cabezona
	121180	Cebolla de hoja	121180 Cebolla de hoja
	121610	Champiñones	121610 Champiñones
	134000	Coliflor	112000 Otras Hortalizas
	121510	Fresas	121510 Fresas
	111350	Fríjol	111350 Fríjol
	151920	Guatila	112000 Otras Hortalizas
	121270	Haba	121270 Haba
	121300	Habichuela	121300 Habichuela
	121330	Lechuga	121330 Lechuga
	182000	Maíz amarillo	111400 Maíz
	185000	Maíz blanco	111400 Maíz
	131150	Malanga o Yautía	131150 Malanga o Yautía
	111450	Maní	111450 Maní
	121570	Melón	121570 Melón
	131100	Ñame	131100 Ñame
	111500	Papa	111500 Papa
	121600	Pepino	121600 Pepino
	134010	Pimentón	112000 Otras Hortalizas
	134020	Quinoa	112000 Otras Hortalizas

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



	121420	Remolacha	121420 Remolacha
	121390	Repollo	121390 Repollo
	121580	Sandía	121580 Sandía
	111550	Sorgo	111550 Sorgo
	111600	Soya	111600 Soya
	121450	Tomate	121450 Tomate
	111650	Trigo	111900 Otros Cereales
	131200	Yuca	131200 Yuca
	121480	Zanahoria	121480 Zanahoria
Sostenimiento de cultivos perennes	132420	Frutales perennes – Sostenimiento	151330 Otros Frutales
	131400	Otros cultivos perennes - Sostenimiento	800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos
	133010	Plátano - Sostenimiento	141430 Plátano
	132310	Sostenimiento café	141100 Café
	132220	Sostenimiento caña de azúcar	141090 Caña de Azúcar
	132200	Sostenimiento caña panelera	141060 Caña Panelera
	132040	Sostenimiento de Banano	141420 Banano
	132050	Sostenimiento de cacao	151050 Cacao
	132150	Sostenimiento palma de aceite	151250 Palma aceitera
Producción pecuaria	234050	Avicultura engorde	234050 Avicultura engorde

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



	234100	Avicultura huevos	234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras
	234220	Codornices huevos	234220 Avicultura codornices
	235100	Compra conejos y curíes	235100 Conejos y Curíes
	235050	Porcinos ceba	245100 Porcinos
	237350	Sostenimiento acuicultura engorde	245280 Acuicultura especies diferente a camarón 245290 Acuicultura de Camarón
	237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos	253100 Ganadería Leche
	237280	Sostenimiento ceba bovina	237280 Ganadería de ceba
	237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito	253400 Ganadería Cría y Doble Propósito
	237300	Sostenimiento de Porcinos	245100 Porcinos
	234230	Sostenimiento especies menores y zoocría	800002 Otras especies menores para la produccion de alimentos
	237400	Sostenimiento pesca	237400 Pesca
Comercialización de la producción agropecuaria *	307016	Anticipo a productores por parte de los comercializadores	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
	307010	Comercialización de ganado	237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 245150 Ovinos y Caprinos, 245100 Porcinos
	307015	Costos operativos y de funcionamiento para la comercialización	Ver detalle en el siguiente cuadro**.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



Transformación de la producción agropecuaria	206014	Anticipo a productores por parte de los transformadores	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
	206012	Costos operativos y de funcionamiento para la transformación	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras.,	105039	Adecuaciones locativas y medidas de bioseguridad para la prevención del Covid-19	Ver detalle en el siguiente cuadro**.
Siembras de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes, producción pecuaria *	160000	Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina	Ver detalle en el siguiente cuadro**.

*Estos destinos de crédito no se habilitan para Gran Productor.

**Para los destinos de crédito 408008, 307015, 307016, 206012, 206014, 105039 y 160000, se puede utilizar el producto relacionado detallado a continuación:

PRODUCTO RELACIONADO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



131250 Achira, 151310 Aguacate, 121030 Ají, 121060 Ajo, 111050 Ajonjolí, 121070 Alcachofa, 131050 Arracacha, 111150 Arroz con riego, 111200 Arroz seco, 121090 Arveja, 111250 Avena, 245280 Acuicultura especies diferente a camarón, 245290 Acuicultura de Camarón, 245050 Apicultura, 234050 Avicultura engorde, 234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras, 234220 Avicultura codornices, 244200 Avicultura patos, 244150 Avicultura pavos, 151320 Badea, 141420 Banano, 141440 Bananito, 151050 Cacao, 141100 Café, 141090 Caña de Azúcar, 141060 Caña Panelera, 142000 Cardamomo, 111650 Cebada, 121150 Cebolla cabezona, 121180 Cebolla de hoja, 235100 Conejos y Curies, 121610 Champiñones, 151100 Ciruelo, 151340 Cítricos, 151200 Cocotero, 151350 Curuba, 151120 Durazno, 151400 Espárragos, 151550 Feijoa, 121510 Fresas, 111350 Fríjol, 237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 151640 Granadilla, 151650 Guanábana, 157000 Gulupa, 121270 Haba, 121300 Habichuela, 121330 Lechuga, 151610 Lima Tahití, 151360 Lulo, 151600 Macadamia, 111400 Maíz, 131150 Malanga o Yautía, 151700 Mango, 111450 Maní, 151750 Manzano, 151370 Maracuyá, 151020 Marañón, 121570 Melón, 151380 Mora, 151760 Morera, 131100 Ñame, 111900 Otros Cereales, 151330 Otros Frutales, 112000 Otras Hortalizas, 111950 Otras Oleaginosas, 245150 Ovinos y Caprinos, 800002 Otras especies menores para la producción de alimentos, 800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos, 151250 Palma aceitera, 111500 Papa, 151390 Papaya, 121600 Pepino, 151130 Pero, 141280 Piña, 241290 Pitahaya, 141430 Plátano, 237400 Pesca, 245100 Porcinos, 121420 Remolacha, 121390 Repollo, 121580 Sandía, 111550 Sorgo, 111600 Soya, 121450 Tomate, 141550 Tomate de árbol, 141300 Vid, 151620 Uchuva, 131200 Yuca, 121480 Zanahoria.

Si el crédito tiene más de un destino y alguno de ellos no es susceptible de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA, se procederá a realizar la facturación incluyendo el valor del IVA para la totalidad de la garantía expedida.

Registro de solicitud del crédito con garantía en FINAGRO: Los créditos garantizados con comisiones excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA, deben ser presentados ante la Dirección de Registro de Operaciones en AGROS en el Programa de Crédito 124 IBR CREDITO ORDINARIO EXENTO DE IVA. Cuando el Intermediario Financiero opte por utilizar el proceso de Preinscripción, en el archivo de cargue debe utilizar dicho programa.

Para la solicitud de garantías en condiciones de mercado, en el archivo de solicitud de la garantía, en el campo Programa de Crédito, se debe registrar el código 125 IBR FAG EN CONDICIONES DE MERCADO EXENTO DE IVA.

Aplica a las garantías expedidas para garantizar operaciones nuevas y para modificaciones y reestructuraciones de operaciones registradas en FINAGRO con la exclusión del



impuesto sobre las ventas - IVA, dentro de la vigencia estipulada en el Decreto Legislativo 573 de 2020.

Beneficiarios: La exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA es aplicable a todos los tipos de productor existentes en Finagro.

Expedición de facturas: En el caso de la comisión con pago único anticipado, este único pago se sujetará a las reglas vigentes al momento de su facturación, es decir, si la factura se expide antes del 31 de diciembre de 2021 esta comisión estará excluida del impuesto sobre las ventas - IVA.

En el caso de las comisiones anuales anticipadas, todas las que sean facturadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 estarán excluidas del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin embargo, si la duración del crédito implica que se facture una comisión anual anticipada con posterioridad al 31 de diciembre de 2021, ésta estará gravada con el impuesto sobre las ventas - IVA. Lo mismo ocurrirá en el caso de la normalización del crédito.

Las comisiones que se facturen en el mes de enero de 2022 estarán gravadas con IVA independientemente de la fecha de expedición de la garantía o el desembolso del crédito, incluyendo las comisiones anuales que se cumplan en el mes de diciembre de 2021 que se liquidan con los saldos de los créditos garantizados enviados por los Intermediarios Financieros en el mes de enero de 2022, las operaciones de redescuento global del mes de diciembre de 2021 presentadas en FINAGRO en el mes de enero de 2022 y la cartera sustituta presentadas en Finagro el último día hábil de año 2021.

2.7 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).



Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

2.8 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.



2.9 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más setecientos veinte (720) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los setecientos veinte (720) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante abono extraordinario en AGROS empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de registro de operaciones realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.



Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la corrección operativa del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Si el reporte se realiza para la última cuota o el crédito únicamente tiene una sola cuota de amortización, el intermediario deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la mencionada cuota. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.10 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, cuando haya lugar, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.



Para la renovación de las garantías, se podrá mantener la cobertura del crédito original objeto de normalización inicialmente garantizado, sin aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescotar o registrar la normalización.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la información correspondiente a (los) número(s) de la(s) llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar, a través de AGROS.

Para la renovación de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá ingresar al Portal web, al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO, siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Novedades FAG en condiciones de mercado.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral 2.5.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos



otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

2.11 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

2.11.1 El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

2.11.2 Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.

2.11.3 Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

2.11.4 Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

2.11.5 Cuando el intermediario financiero, al efectuar la solicitud de la garantía del FAG no reporte a FINAGRO el uso de otras garantías institucionales complementarias o cuando la suma total de la cobertura de la garantía del FAG y de las garantías institucionales complementarias exceda los límites de cobertura aprobados por la CNCA.

Lo dispuesto en este numeral no aplica para las operaciones con garantías FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Las anteriores causales de pérdida de validez y no pago de la garantía aplicaran para todas las garantías vigentes.



3. Procedimiento operativo

3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Para créditos nuevos se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Registro de Operaciones en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG. El instructivo y el formato del archivo se encuentran en el Anexo denominado “Anexo Título Segundo Manual de Ayuda Preinscripción FAG” del Manual de Servicios.

Cuando el crédito sea otorgado con garantía complementaria, el porcentaje de cobertura de esta garantía deberá incluirse en el archivo, de acuerdo con el formato de estructura establecido.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Para las garantías otorgadas a créditos en condiciones de mercado, FINAGRO validará que el solicitante del crédito no haya accedido a créditos en condiciones FINAGRO, a través de créditos redescontados, sustitutos de inversión obligatoria o agropecuarios en los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros. Los intermediarios podrán validar esta

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



condición, mediante la opción de consulta que para el efecto publique FINAGRO en su página WEB, Para ello se seguirá la ruta Operaciones en Línea >> Consultas FAG >> InfoAgro >> Consulta FAG en condiciones de mercado. Los Intermediarios contarán con la autorización de sus clientes para efectuar la consulta mencionada.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no implican actuaciones de carácter administrativo, ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la corrección operativa mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Registro de Operaciones, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la corrección operativa procederá de acuerdo con la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Registro de Operaciones, de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección operativa respectiva.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



Toda corrección operativa de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la modificación de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Para las modificaciones de las condiciones de los créditos respaldados con garantía bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá ingresar al Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Novedades FAG en condiciones de mercado.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Registro de Operaciones, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante esa Dirección dentro de la vigencia de la garantía.

Cuando la normalización se presente por reestructuraciones, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Registro de Operaciones, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se reestructuren en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:



Obligación 1: saldo a capital incluido en la reestructuración \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la reestructuración \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la reestructuración \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Valor de la reestructuración: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la reestructuración: \$78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la reestructuración: \$78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la reestructuración: 46,64%
(\$78.450.000/\$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Registro de Operaciones, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.



Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3 Pago de la garantía

3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

3.3.1.1 Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y tramitados a través del nuevo portal establecido por la página web de FINAGRO, siguiendo el link operaciones en línea y el icono de FAG Reclamación Garantías, dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que



el trámite se realizó dentro de los términos, será la registrada en el nuevo portal, en la que se hayan registrado la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

3.3.1.2 Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

3.3.1.3 Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició de manera física ante FINAGRO, por dificultades en el acceso al portal, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisiones o rechazos, se seguirán tramitando en forma física y solo se tramitarán con fecha de recepción de la comunicación radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral 3.3.3.1.1, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1.

3.3.2.1 Solicitud pago de garantías diligenciado en todos sus apartes.

3.3.2.2 Copia del pagaré que instrumente la obligación garantizada diligenciado, cuando se adelante por la alternativa de cobro judicial.

3.3.2.3 Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.



3.3.2.4 Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

3.3.3.1 Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de setecientos veinte (720) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente; para solicitar el pago, debe enviar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y tener en cuenta lo siguiente:

3.3.3.1.1 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite lo deberá enviar diligenciado.

3.3.3.1.2 Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 12,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

3.3.3.1.3 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 12,5 y hasta 25 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

- ◆ Copias del mandamiento de pago y del auto que decreta medidas cautelares.



En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral 3.3.2, con excepción de la copia del pagaré diligenciado, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 25 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 que aplica para la alternativa con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que, de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria,



se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

3.3.3.2.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.



3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

3.3.3.3.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente



trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y los siguientes:

3.3.3.4.1 Copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.4.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.



Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.

3.3.3.5.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal



permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que, de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexando igualmente los siguientes:

3.3.3.6.1 Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.

3.3.3.6.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.6.3 La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.



Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que, de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al



proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

3.3.3.7.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito



ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.8 Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.8.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.



No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.6 y 3.3.3.7.

3.3.3.9 Pago de la garantía en créditos con acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia - Decreto 560 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020, los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, pueden celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. En estos casos, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la providencia que confirma el acuerdo de reorganización y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que, de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas a la fecha del auto que confirma el acuerdo de reorganización. Para el efecto, el Intermediario Financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.9.1 Copia de la providencia que confirma el acuerdo de reorganización.

3.3.3.9.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al Intermediario Financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en



definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el Intermediario Financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el Intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Lo dispuesto en este numeral, aplica para todos los deudores que se acojan a este mecanismo durante el término de vigencia del Decreto 560 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

3.3.3.10 Pago de la garantía en créditos con acuerdos de reorganización a través del trámite de recuperación empresarial - Decreto 560 de 2020

En los procesos de Recuperación Empresarial Decreto 560 de 2020, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la confirmación del acuerdo de reorganización y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que, de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas a la fecha de expedición de la providencia o certificación que confirme el acuerdo de reorganización. Para el efecto, el Intermediario Financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.10.1 Copia de la providencia o certificación que confirma el acuerdo de reorganización.

3.3.3.10.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al Intermediario Financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida



parcial o totalmente, el Intermediario Financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el Intermediario Financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Lo dispuesto en este numeral, aplica para todos los deudores que se acojan a este mecanismo durante el término de vigencia del Decreto 560 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta



de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité técnico de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.
- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.
- Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.
- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité técnico de FINAGRO.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.



Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

Conforme al artículo 2 de la Resolución 15 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, FINAGRO aplicará un descuento del 30% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo del capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado. Lo anterior, será aplicable para las nuevas operaciones con garantía FAG, celebradas a partir del 1 de febrero de 2020. En consecuencia, esta medida no aplica para las operaciones con garantía FAG celebradas con anterioridad a dicha fecha o a las normalizaciones de estas operaciones que se efectúen con posterioridad a la misma.

Cuando se reestructuren dos o más garantías en una sola operación y alguna de ellas cumple la condición de aplicación del descuento, todas las garantías incluidas en la reestructuración (así hayan sido expedidas con anterioridad al 1° de febrero de 2020) quedarán sujetas a dicho descuento; no se hará prorratio al momento de la liquidación del pago.

Conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 3 y 5 de 2020, para las garantías registradas en Finagro con fecha de suscripción del pagaré desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, no se aplicará el descuento mencionado y establecido en el presente numeral.



Para las Garantías registradas en FINAGRO con fecha de suscripción del pagaré entre 1 de enero 2021 y el día 7 febrero de 2021, aplica el descuento establecido en este numeral.

Para el caso de las garantías FAG registradas en FINAGRO con fecha de suscripción del pagaré desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, no aplica el descuento mencionado en el presente numeral.

3.7 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

3.7.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

3.7.2 Política de gestión de recuperación

3.7.2.1 Sujetos

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

3.7.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero.



Es obligación del Intermediario Financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

En los casos que por su cuantía deban llevarse al Comité Técnico de FINAGRO para aprobación de modificaciones a Concordatos, Acuerdos de Reorganización Empresarial o realización y/o modificación de otros acuerdos a realizar por los acreedores el Intermediario Financiero deberá realizar los análisis de la información comercial, técnica, financiera y jurídica correspondiente, realizar la evaluación de riesgo del caso y entregar a FINAGRO el análisis respectivo, mediante comunicación formal, con la manifestación expresa que contenga la recomendación e intención de voto del Intermediario en cada caso que someta a consideración. El cumplimiento previo de este requisito es necesario para el pronunciamiento de FINAGRO sobre dichos casos.

En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía pagados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, más los intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado de garantía, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta; esta actuación se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad del Intermediario Financiero. El Intermediario Financiero respectivo deberá apoyar al FAG en lo que en lo que FINAGRO requiera en el desarrollo del proceso.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Intermediario Financiero que



revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantará cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual el Intermediario Financiero deberá informar a FINAGRO y atender lo que éste disponga para el efecto. En este caso, de presentarse incidente de regulación de honorarios, el Intermediario Financiero responderá y declarará a paz y salvo a FINAGRO.

3.7.2.3 Recuperaciones

FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los Intermediarios Financieros en la parte correspondiente a la cobertura del FAG.

El proceso de recuperación siempre será iniciado y estará a cargo y costo del Intermediario Financiero, sin perjuicio de lo descrito en el presente Título del Manual de Servicios

Los acuerdos de recuperación y pago que lleguen a celebrar tanto el Intermediario Financiero como FINAGRO con los productores, podrán contemplar la condonación de intereses conforme a las siguientes políticas de recuperación:

a. Plan Choque

Los Intermediarios Financieros podrán ofrecer a los deudores con obligaciones con endeudamiento en saldo de capital menor a 110 smmlv, la condonación de hasta el 100% de los intereses generados del saldo de capital de la obligación que corresponde al FAG, de acuerdo con las políticas de recuperación de los Intermediarios y los valores adeudados al FAG. El plazo para el pago que se establezca en el acuerdo de pago debe ser igual tanto para el Intermediario Financiero como para FINAGRO.

Las propuestas con endeudamiento sobre el saldo de capital mayores a 110 smmlv y las propuestas diferentes a los parámetros establecidos o con alternativas de pago a través de daciones en pago, deberán ser enviadas a FINAGRO para su estudio y conformidad.

b. Quitas a Capital.



El Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece:

- Podrá efectuarse la condonación de intereses, así como quitas a capital a favor de medianos productores de hasta el 25% del capital adeudado y a favor de pequeños productores de hasta el 50% del capital adeudado.
- Los beneficiarios de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera serán los pequeños y medianos productores debidamente acreditados como tales.
- Los acuerdos versarán sobre la cartera vencida, normalizada, castigada o siniestrada a 31 de diciembre de 2013, según corresponda.

c. Ley 2071 de 2020.

El Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece el siguiente esquema para la celebración de Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente las siguientes condiciones:

TIPO DE PRODUCTOR	Mora Mayor o igual a 360 días castigada con o sin pago FAG y no castigada con pago FAG*	Mora mayor a 180 días y menor a 360 días y pago FAG*
--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------



Pequeños Productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 80%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 40%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 50%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 30%.
Medianos productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 60%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 30%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 40%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 20%.

Sobre este esquema se deben tener en cuenta las siguientes condiciones adicionales, al momento de la materialización de los alivios en los Acuerdos:

- Los Pequeños Productores cuyo saldo de capital sea igual o menor a \$2.000.000 y registre una altura en mora mayor o igual a 360 días castigada con pago de la garantía FAG, tendrán condonación: (i) del 95% sobre el capital y (ii) del 100% de los intereses, efectuando un único pago hasta el 30 de junio de 2022.



- Salvo en el caso del descuento del 95% descrito en el inciso anterior, las Pequeñas y Medianas Productoras, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional a la quita de capital según clasificación en el esquema planteado en el cuadro 2.1.
- Los productores que cuenten con más de 4 obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020 no podrán acceder al beneficio de pago único del 5% de capital hasta marzo 2022 y solo se le aplicará al acuerdo que realice de cada obligación, la mitad de la quita establecida según su clasificación en el esquema presentado en el cuadro 2.1.
- Las condiciones para el cumplimiento de los acuerdos de pago serán negociadas de común acuerdo con el Intermediario Financiero según sus políticas de recuperación, las cuales le serán aplicables a FINAGRO.
- En caso de incumplimiento del deudor, se pierden los beneficios y se reactivarán los procesos judiciales.
- Estos beneficios no se aplicará a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.

3.7.2.3.1 Transferencias y aplicación de recuperaciones

Con la solicitud y obtención de la garantía, el Intermediario Financiero acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá trasladar e informar a FINAGRO, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados. En caso de que el Intermediario Financiero supere dicho plazo, deberá pagar al FAG intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor de los recursos recuperados, desde la fecha de recibo por parte



del Intermediario hasta la fecha del traslado de los recursos a FINAGRO previa notificación a FINAGRO para su aplicación.

El pago de la Garantía del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía al Intermediario Financiero y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual el Intermediario Financiero debe continuar la gestión de recuperación hasta el recaudo del valor del certificado de garantía pagado o terminación del respectivo proceso o trámite.

En la medida que el Intermediario Financiero reciba valores recuperados del crédito con garantía FAG pagada, deberá informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando el soporte de la consignación y/o traslado por la proporción que le corresponde al FAG. Para proceder con la correcta aplicación de los valores recuperados, los soportes antes mencionados deberán contar con la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG que haya sido informada por FINAGRO. Igualmente deberá informar el nombre del deudor, número de identificación del mismo y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.

En cada recuperación, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG la proporción correspondiente a la cobertura de la garantía, sin que exista derecho de preferencia a favor del Intermediario Financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. No obstante lo anterior, en los procesos de insolvencia se deben respetar y aplicar los principios y mayorías que orientan el Régimen de Insolvencia, así como la prelación de créditos, conforme a la Ley y normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Sin perjuicio de la labor de recuperación adelantada por el Intermediario Financiero, en las operaciones Leasing cuyo subyacente haya sido restituido o recuperado, el Intermediario Financiero podrá adelantar las gestiones necesarias para lograr la recuperación de los recursos pagados por el FAG mediante el aprovechamiento o enajenación del activo, los cuales se deberán trasladar al FAG en los términos del punto anterior. En los casos de enajenación del activo, la enajenación deberá hacerse en condiciones de mercado que garanticen una mayor recuperación.



El FAG aplicará las recuperaciones en el orden establecido por la normatividad vigente, en especial el presente Manual de Servicios. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice el traslado de los recursos de la recuperación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Si durante el lapso que transcurre entre la solicitud del Intermediario Financiero para el reconocimiento de la garantía y el momento del pago efectivo por parte del FAG, el Intermediario Financiero recupera los recursos pagados por el FAG, el Intermediario Financiero deberá devolver dichos recursos a FINAGRO, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago del certificado de garantía. En caso que el Intermediario Financiero supere dicho plazo, deberá pagar al FAG intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el saldo del valor del certificado de garantía pagada, desde la fecha de pago por el FAG hasta tanto se realice el traslado total de los recursos, lo cual deberá ser previamente informado a FINAGRO para su aplicación.

Las decisiones que impliquen la suspensión o terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de los certificados de garantía pagados, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre el Intermediario Financiero y FINAGRO como administrador del FAG; por lo cual no se podrán suspender ni terminar actuaciones judiciales sin autorización expresa escrita de FINAGRO.

En el evento que el Intermediario Financiero desista de la actuación judicial, iniciada para el cobro del certificado de garantía pagado por el FAG sin autorización previa de FINAGRO, deberá reintegrar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al desistimiento, el valor recibido como pago del certificado de garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que el Intermediario Financiero supere dicho plazo, adicionalmente deberá pagar al FAG intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el saldo del valor del certificado de garantía pagado, desde la fecha de desistimiento hasta la fecha del traslado de los recursos a FINAGRO, lo cual deberá ser previamente informado a FINAGRO para su aplicación.



Si el Intermediario Financiero no continúa con la actuación judicial, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá reintegrar el valor pagado por el FAG, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el saldo del valor del certificado de garantía pagado por el FAG hasta la fecha del traslado de los recursos a FINAGRO, lo cual deberá ser previamente informado a FINAGRO para su aplicación.

En el evento que el FAG haya pagado un certificado de garantía y posteriormente el Intermediario Financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá trasladar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la aseguradora, el valor pagado por el FAG, según el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada; en caso de que se supere dicho plazo, el Intermediario deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha del traslado de los recursos a FINAGRO, lo cual deberá ser previamente informado a FINAGRO para su aplicación. Cuando se produzca el reconocimiento y pago de siniestros cubiertos por las pólizas y seguros tomados por parte de las aseguradoras sobre el subyacente en operaciones Leasing, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG los recursos recibidos en los términos y condiciones previstas.

Si por providencia ejecutoriada antes de la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución se llegare a decretar la perención, el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, será obligación del Intermediario Financiero reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago del certificado de garantía, más los rendimientos correspondientes valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que el Intermediario Financiero supere dicho plazo, adicionalmente deberá pagar al FAG intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el saldo del valor de la garantía pagada, desde la fecha de declaratoria hasta la fecha del traslado de los recursos a FINAGRO, lo cual deberá ser previamente informado a FINAGRO para su aplicación.

En el evento en que, durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, el Intermediario Financiero otorgante del crédito no estará obligada a compartir la



propiedad del bien con el FAG. Para las operaciones Leasing, en ningún caso la restitución y recuperación del subyacente por parte del Intermediario Financiero obligará al FAG la recepción del activo como una dación en pago.

En caso que la dación en pago recibida no extinga totalmente la obligación crediticia, continuará existiendo a cargo del Intermediario Financiero la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones del deudor. En el caso en que FINAGRO decida aceptar la dación en pago, le comunicará al Intermediario Financiero

Para efectos de las notificaciones a FINAGRO, el Intermediario Financiero deberá confirmar el recibo por parte de FINAGRO.

3.7.2.3.2 Procesos de Insolvencia.

Para efectos de la votación dentro de los procesos de insolvencia, toda vez que corresponde al Intermediario Financiero la representación de los intereses del FAG en dichos procesos, el sentido del voto por parte de FINAGRO corresponderá a la manifestación que éste realice sobre las propuestas de acuerdo presentadas por el deudor. Para este efecto, en relación con el FAG, el Intermediario Financiero realizará el análisis previo sobre el caso y sobre toda la información disponible que haya recabado para el efecto, y a partir de ello suministrará a FINAGRO el análisis realizado, acompañado de la recomendación expresa del sentido del voto para el caso. Con estos elementos FINAGRO en las instancias de decisión correspondientes, procederá a revisar la información y recomendación suministrada por el Intermediario Financiero respectivo y tomará la decisión sobre su posición en relación con cada caso dentro de los procesos de insolvencia y la informará al Intermediario Financiero para que la presente dentro del proceso en las audiencias o diligencias correspondientes.

Para los casos de procesos de insolvencia de persona natural o jurídica, en el evento que FINAGRO y el (los) Intermediario(s) Financiero(s) reciba(n) recursos por concepto de pago por parte del deudor, de un avalista o de un tercero legitimado para dicho pago, como resultado de una recuperación efectuada en el marco del mencionados procesos, las sumas recuperadas se aplicarán en la proporción correspondiente a las acreencias reconocidas dentro del acuerdo previamente validado por la autoridad competente,



derivado del proceso que se esté adelantado en el marco del Régimen de Insolvencia, según la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Frente a las recuperaciones que tengan lugar en desarrollo de procesos de insolvencia, el Intermediario Financiero deberá identificar e informar a FINAGRO, para efecto de la aplicación de recursos, los distintos componentes derivados de las acreencias, de forma tal que se tenga en cuenta si se trata, entre otros, de recursos correspondientes a: (i) la garantía FAG pagada al Intermediario Financiero, (ii) Reconocimiento al Intermediario Financiero de Comisiones que éste haya pagado al FAG por concepto de la(s) garantía(s) relacionada(s) dentro del proceso de insolvencia, (iii) Intereses reconocidos al Intermediario o al FAG dentro del proceso, (iv) Abonos a saldos de la garantía pagados al Intermediario Financiero que lleguen a ser objeto de acuerdo para el pago respectivo y según correspondan a las acreencias reconocidas dentro del proceso y del Acuerdo, de conformidad con los principios del Régimen de Insolvencia, establecidos por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

El Intermediario Financiero llevará a cabo la validación previa de toda la información disponible que se encuentre en el acuerdo de pago, con el fin de tener claridad en la desagregación de los recursos a recaudar, a partir de los términos de la negociación efectuada y conforme a lo cual se realizará la subsecuente aplicación de dichos recursos.

Para la aplicación de los recursos recuperados dentro del marco de los procesos de insolvencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el acuerdo de pago, los principios del Régimen de Insolvencia (Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes) y en los términos señalados en el presente Manual para la recuperación, sean estos recaudados directamente por el Intermediario Financiero o consignados directamente al FAG.

3.7.2.3.3 Deber de Información.

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial, el Intermediario Financiero deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligado a suministrar al FAG información del estado y avance de los procesos judiciales y



de insolvencia o reorganización empresarial, con información con corte al 30 de abril, al 30 de agosto, al 30 de diciembre de cada año o según se solicite por FINAGRO, y deberá enviar esta información a través de buzón seguro de FINAGRO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud por parte de FINAGRO, sin perjuicio de reportar, igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los mecanismos que disponga FINAGRO. Dicha obligación subsistirá hasta tanto el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se pague totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna al Intermediario Financiero.

Para los procesos de insolvencia o reorganización empresarial el Intermediario Financiero deberá remitir copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance de los mismos.

En los casos que un deudor, bien sea persona jurídica, persona natural comerciante o no comerciante, sea admitido en un proceso de insolvencia o de reorganización empresarial, el Intermediario Financiero deberá informar al FAG, al momento que tenga conocimiento de la apertura del respectivo proceso o trámite.

En todo caso el Intermediario Financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo sin proceso judicial, en cuyo caso, se deberá continuar la gestión extrajudicial y reportar la gestión en las condiciones anteriores y en el formato establecido para tal fin.

Adicionalmente a los informes de seguimiento, cuando se trate de operaciones Leasing el Intermediario Financiero deberá remitir al FAG los siguientes documentos:

- Copia del contrato de Leasing celebrado entre las partes, en el cual se identifique de manera clara el subyacente, el valor del canon, el plazo y las condiciones de incumplimiento.
- Copia del documento o certificado de compra o factura que acredite la calidad y precio del (los) bien(es) mueble(s) objeto del contrato, expedida por el proveedor.



- Copia del acta de entrega y recepción a satisfacción del (los) bien(es) suscrita por el cliente, o documento que haga las veces, conforme a las condiciones pactadas en el contrato de leasing.
- Copia de la póliza de aseguramiento del subyacente vigente.
- Copia del auto admisorio de la demanda si se trata de procesos declarativos de acción ordinaria de incumplimiento o del auto que libra Mandamiento de Pago en caso de procesos ejecutivos.
- En el evento de restitución o recuperación, copia del acta o documento respectivo de recepción del activo y las condiciones del mismo

3.7.2.3.4 Cesación del impulso procesal

En los casos en los cuales dentro del respectivo proceso se hayan surtido las etapas judiciales, se cuente con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución y se llegare a decretar la perención o el desistimiento tácito, siempre que no sea por causas imputables al Intermediario Financiero, no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del Intermediario Financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, cesará para el Intermediario Financiero su obligación de continuar impulsando indefinidamente los procesos judiciales y su inclusión de los informes solicitados, sin que se configure la obligación de reintegrar al FAG el valor recibido como pago por el certificado de garantía expedido. Así mismo cesará para FINAGRO la obligación de seguimiento a la gestión de dichos procesos. Esto sin perjuicio de la gestión de cobro extrajudicial a cargo del Intermediario Financiero.

La cesación de la obligación de que trata el presente artículo implica para el productor agropecuario no tendrá acceso nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo; por parte del Intermediario Financiero, implica que este continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y deberá garantizar el cumplimiento para la etapa de recuperación, de las disposiciones



definidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Intermediario Financiero continua con la obligación de suministrar aquella información y documentación que FINAGRO solicite sobre aquellas operaciones sobre las cuales verse la cesación.

En los casos en los que cese para el Intermediario Financiero la obligación de gestión de impulso del proceso judicial, en los términos definidos en el presente artículo, y logre la recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías del FAG pagadas, deberá trasladar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, sin que exista preferencia a favor del Intermediario Financiero. En caso de que el Intermediario Financiero supere dicho plazo, deberá pagar al FAG intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor de los recursos recuperados, desde la fecha de recibo por parte del Intermediario hasta la fecha del traslado de los recursos a FINAGRO, previa notificación a FINAGRO para su aplicación.

Para efectos del trámite para la cesación de que trata el presente numeral, el Intermediario Financiero deberá presentar a FINAGRO certificación suscrita y documentos, según corresponda, donde se indique:

- Que el proceso judicial cuenta con sentencia ejecutoriada que ordena seguir adelante con la ejecución.
- Que no se han identificado bienes susceptibles de embargo.
- Que no han sido efectivas las medidas cautelares.
- Relación e identificación del o los procesos judiciales sobre los cuales se acredite que cumplen las condiciones para que cese el deber de continuar impulsando los mismos.



- Concepto del apoderado judicial del Intermediario Financiero, en el cual fundamente la irrecuperabilidad de la obligación por la vía judicial.
- Base de datos actualizada con la información del o los procesos para los cuales presenta la solicitud de cesación de gestión judicial remitida a través de la herramienta dispuesta por FINAGRO. En caso de que FINAGRO lo considere, podrá solicitar la información que estime pertinente.

Una vez adelantado este trámite, FINAGRO remitirá comunicación al Intermediario Financiero, manifestando su conformidad.

3.7.2.3.5 Venta de garantías pagadas

En los términos señalados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2016 y aquellas que la complementen o modifiquen, el FAG está facultado para vender a Central de Inversiones S.A. (CISA) las garantías pagadas según las políticas internas y los análisis correspondientes de CISA, así como los requisitos y lineamientos que para el efecto prevea FINAGRO; siendo deber del Intermediario Financiero, remitir la información y documentación que se llegue a solicitar por parte de FINAGRO para efectos del proceso de compraventa.

3.8 Cuadros Título Segundo

Cuadro 2.1

COMISIÓN ANUAL		
Plazo del crédito (en años)	Mediano Productor	Gran Productor
1	3,60%	3,35%
2	2,84%	3,13%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



en meses)		or, Leasing	Victima, desmovi lizado, reinsert ado y reincorp orado y desarroll o alternati vo pequeño s product ores	Pequeñ os prodcut ores	Median os prodcut ores	os product ores	FAG Recuper ación mediano s product ores	desarroll o alternati vo mediano s product ores	product ores	desarroll o alternati vo grandes product ores	rural con tecnolog ía microfin anciera	vos en municipi os ZOMAC y PDET		
			Mujer rural	1,50%	0,75%	2,04%		0,75%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	2,50%	3,00%
			Desplaza dos											
			Esquem as asociativ os											
			Embarca ciones pesquer as y de cabotaje Buenave ntura											
Hasta 3	0,84%	0,90%	0,38%	0,19%	0,51%	0,19%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%	0,63%	0,75%		
4	1,12%	1,20%	0,50%	0,25%	0,68%	0,25%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%	0,83%	1,00%		
5	1,40%	1,50%	0,63%	0,31%	0,85%	0,31%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%	1,04%	1,25%		
6	1,68%	1,80%	0,75%	0,38%	1,02%	0,38%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%	1,25%	1,50%		

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



7	1,95%	2,10%	0,88%	0,44%	1,19%	0,44%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%	1,46%	1,75%
8	2,23%	2,40%	1,00%	0,50%	1,36%	0,50%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%	1,67%	2,00%
9	2,51%	2,70%	1,13%	0,56%	1,53%	0,56%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%	1,88%	2,25%
10	2,79%	3,00%	1,25%	0,63%	1,70%	0,63%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%	2,08%	2,50%
11	3,07%	3,30%	1,38%	0,69%	1,87%	0,69%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%	2,29%	2,75%
12	3,35%	3,60%	1,50%	0,75%	2,04%	0,75%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	2,50%	3,00%
13 a 18	3,60%	3,87%	2,68%	1,40%	2,60%	0,94%	2,79%	3,72%	4,64%	5,57%	3,22%	3,72%
19 a 24	3,85%	4,14%	2,91%	1,50%	2,73%	1,06%	2,99%	3,95%	4,91%	5,87%	3,38%	3,95%
25 a 36	4,43%	4,76%	3,50%	1,79%	3,26%	1,32%	3,57%	4,72%	5,32%	6,38%	3,43%	4,08%
37 a 48	N/A	N/A	4,15%	2,09%	N/A	1,62%	4,18%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
49 a 60			4,73%	2,36%		1,90%	4,72%					
61 a 72			5,29%	2,62%		2,17%	5,23%					
73 a 84			5,81%	2,85%		2,44%	5,69%					
85 a 96			6,29%	3,06%		2,69%	6,11%					
97 a 108			6,72%	3,24%		2,93%	6,48%					
109 a 120			7,11%	3,40%		3,16%	6,80%					

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.22

Código: SNO-MAN-001



121 a 132			7,47%	3,54%		3,37%	7,07%					
133 a 144			7,77%	3,65%		3,57%	7,30%					
145 a 156			8,05%	3,74%		3,77%	7,48%					
157 a 168			8,29%	3,82%		3,95%	7,63%					
169 a 180			8,48%	3,87%		4,12%	7,73%					
181 en adela nte			8,48%	3,87%		4,12%	7,73%					